



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

VIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

San Luis, 18 al 21 de agosto de 1971

DESPACHO N° 4

TEMA III

CADUCIDAD Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES. DESISTIMIENTO.

LA VIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD,

DECLARA:

CADUCIDAD:

1º) Conforme con los principios que informa la ley 17.801, existen asientos registrales que caducan por el mero transcurso del tiempo (art. 37 de la ley citada).

2º) El cómputo del plazo que en cada caso corresponda, comienza en la fecha en que se toma razón, independientemente de la fecha en que se operó el efecto del asiento frente a terceros.

3º) Los efectos registrales de la caducidad, consisten fundamentalmente en el decaimiento del asiento, considerándose como si nunca hubiere existido, y no es indispensable practicar nota alguna en tal sentido, pues se trata de un efecto legalmente previsto, sin perjuicio de que éstas se consignen cuando la claridad de los asientos lo requieran.

CANCELACIÓN:

1º) Es una toma de razón producida a rogación que comporta la extinción del asiento al cual se refiere. Su naturaleza jurídica es distinta a la de la caducidad y tiene un régimen expreso en cuanto a los documentos que la producen.

2º) En materia hipotecaria, salvo en el caso de confusión manifiesta, es menester la cancelación mediante el documento pertinente.